ALCALDÍA DE
BELLO

SOCIALIZACION CIRCULAR 020 /2025 – Resolución 019805 del 30 SEP 2025 MEN

Secretaria de Educación del Municipio de Bello

ALCALDÍA DE BELLO

AGENDA

- Bienvenida
- Presentación del Equipo Secretaria de Educación
- Socialización de Circular 020 de 2025 y Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.
- Registro de Asistencia

ALCALDÍA DE BELLO

Saludo y Bienvenida

Luis Miguel Marín Rúa

Subsecretario de Planeación e Infraestructura Educativa

ALCALDÍA DE BELLO

Presentación del Equipo Tarifas Educativas

Proceso de Inspección y Vigilancia

Secretaria de Educación

- Jesly Isabel Meza Díaz, Profesional Especializado (e)
- Alejandra Palacio, Técnico Administrativo
- Catalina Restrepo, Profesional Universitario (calidad educativa)
- Esmeralda Pomadera, Contratista
- Ramón Duarte, Profesional Universitario (infraestructura educativa)
- Alejandra Escalante, Profesional Universitario (infraestructura educativa)
- Sebastián Gallego, Profesional Universitario (cobertura educativa)

ALCALDÍA DE BELLO

Socialización de Circular 020 de 2025 y Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional

ALCALDÍA DE BELLO

CIRCULAR –020- NORMATIVA

1120

Bello, 09 de octubre de 2025

PARA: Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media- EPBM y Educación para Adultos.

ASUNTO: Orientaciones generales frente al trámite de adopción de régimen educativo y autorización de incremento de tarifas para establecimientos educativo NO oficiales- Invitación a capacitación.

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación, a través de este medio, brinda de manera general las orientaciones para el trámite relacionado con la adopción del régimen educativo para la autorización del incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2026 a establecimientos educativos de carácter privado que prestan el servicio de educación preescolar, básica y media, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, así:

1. **El Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media** (Guía Nro. 4 versión 11 del 2025) contiene los aspectos específicos donde se determinan los diferentes elementos a considerar para la fijación de tarifas, la estructura de la autoevaluación con el detalle de la información que deberá consignarse y las orientaciones para el diligenciamiento y desarrollo de cada formulario; estableciendo, en resumen, lo siguiente:

Educación

Guía 4:

Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media

Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Dirección de Cobertura y Equidad

Versión No. 11, 2025

ALCALDÍA DE BELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019805 30 SEP 2025

Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, cuya garantía recae principalmente en el Estado, con corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

Que el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado. Dicho contrato deberá incluir, entre otros aspectos, los deberes y derechos de las partes involucradas, las causas por las cuales se puede dar por terminado, así como las condiciones para su renovación. El proyecto educativo institucional y el manual de convivencia o reglamento interno del plantel harán parte integral de este contrato. En ningún caso se permitirá que el contrato contenga cláusulas que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, sus familias, los establecimientos educativos o sus propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del régimen de libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

Proceso de autorización del cobro de tarifas Decreto 1075 de 2015

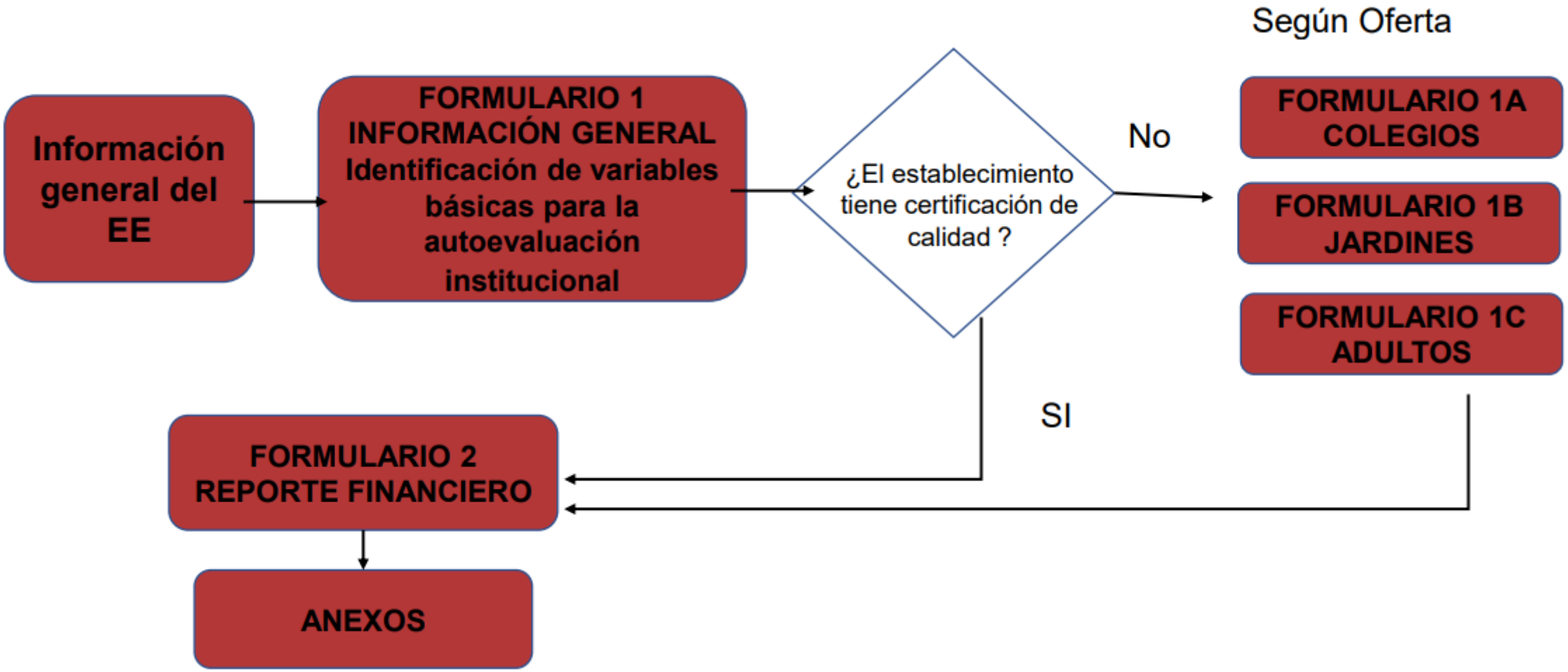

Proceso de autorización del cobro de tarifas Decreto 1075 de 2015

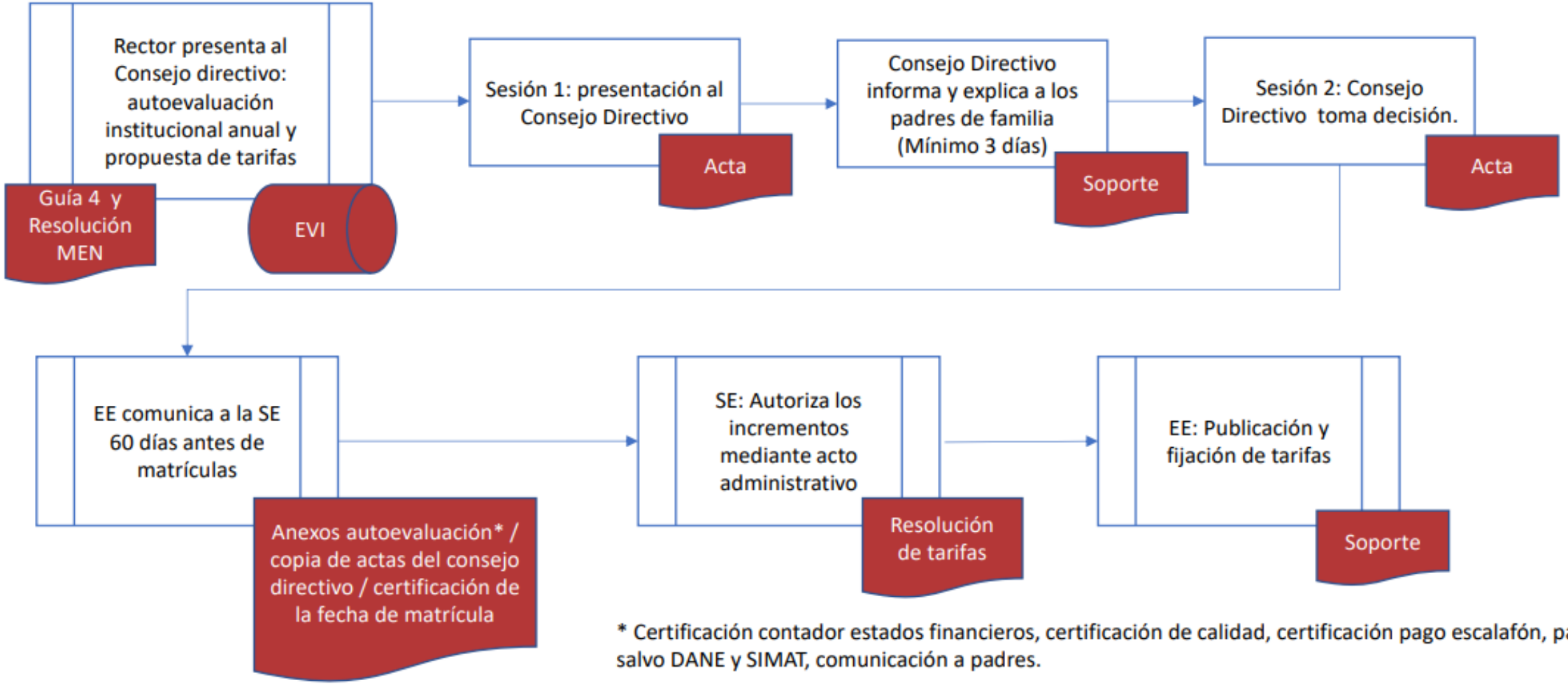

* Certificación contador estados financieros, certificación de calidad, certificación pago escalafón, paz y salvo DANE y SIMAT, comunicación a padres.

Criterios para definir las tarifas

- **Clasificación por autoevaluación** de acuerdo con el régimen de matrícula y pensiones en el que se clasifique el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6, 2.3.2.2.3.7 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. 3.2.
- **El índice de precios al consumidor** – IPC, interanual para el corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5.10% según datos del DANE, aplicable para todos los establecimientos educativos.
- **El índice de permanencia**, de acuerdo con las tres (3) variables que hacen parte del índice (Permanencia intra anual, permanencia interanual y tasa de aprobación), respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT de los años 2023 y 2024.

ALCALDÍA DE BELLO

Criterios para definir las tarifas

- **Educación Inclusiva**, contempla la atención a población escolar con discapacidad por lo cual se reconoce un porcentaje para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, establecido en 0,3%, para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

ALCALDÍA DE BELLO

Criterios para definir las tarifas

- **Reconocimiento a la labor docente** por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos privados que soliciten este reconocimiento podrán aumentar sus tarifas en dos punto dos por ciento (2,2%), conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución, para lo cual podrán optar por una de las siguientes alternativas:

1) Soportar que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes y que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. Aplica para docentes contratados por escalafón en el sector privado.
2) 2) Certificar que su estructura salarial es igual o superior a la del modelo del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Esto teniendo en cuenta que el ingreso al escalafón para docentes de establecimientos educativos privados es facultativo.

ALCALDÍA DE BELLO

Criterios para definir las tarifas

Para demostrar lo anterior, deberán adjuntar en la aplicación EVI, de evaluación institucional, disponible en el sitio web www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion , la certificación del contador público o del revisor fiscal del establecimiento educativo, según sea el caso, en la que conste:

1) Que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en el año 2025 un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979.
2) Que su estructura salarial en el año 2025 fue igual o superior a la del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, junto con los siguientes soportes:

- Listado de docentes y sus salarios, indicando formación y experiencia.
- Nómina certificada o documento que soporte el pago de salarios u honorarios.
- Planillas de pago de seguridad social y parafiscales, ya sea como dependiente o independiente.
- Los documentos adicionales que la entidad territorial disponga

ALCALDÍA DE BELLO

Cobros y Otros cobros periódicos

Cobros periódicos:

Transporte escolar

Alimentación

alojamiento escolar

Otros cobros periódicos:

Directrices sobre otros cobros periódicos:

- Decreto 1075 de 2015 compilatorio del Decreto 2253/95 crea dentro de la categoría cobros periódicos a los "Otros cobros periódicos". **Por tanto su carácter es voluntario.**
- **No pueden incluir los servicios comunes y obligatorios,** que se cobran en la matrícula y la pensión y que hacen parte de los insumos y recursos físicos, pedagógicos o técnicos que sean **requeridos para la prestación del servicio educativo.**
- No pueden incluir conceptos de afiliación o cuotas de pago a asociaciones de padres de familia.

ALCALDÍA DE BELLO

Consideraciones de Otros cobros periódicos

- El valor registrado en el EVI para cada servicio debe corresponder al valor anual de cada uno
- Los otros cobros periódicos son VOLUNTARIOS; por tanto, NO pueden incluir elementos relacionados con textos, uniformes ni útiles escolares, ni recursos relacionados y necesarios a la prestación del servicio que deben ser cubiertos en los conceptos de matrícula y pensión.
- Se recomienda incluir estos conceptos en la tarifa de matrícula y pensión a partir del primer grado ofrecido, para desaparecer o minimizar gradualmente el concepto de otros cobros periódicos.
- Para el incremento de los servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, tendrán en cuenta el monto de costos calculado para tales servicios, debidamente justificado ante el consejo Directivo con acta de socialización y acta de aprobación no menor a tres (3) días entre cada acta.
- Si el establecimiento educativo se encuentra sometido al régimen controlado por sanción, los cobros periódicos, serán autorizados por la secretaría de educación, previa propuesta debidamente justificada.
- Los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el manual de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del Decreto 1075 de 2015, debiéndose garantizar la debida adopción, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2 del mencionado Decreto.

ALCALDÍA DE BELLO

Consideraciones adicionales:

- Que para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante el período utilizado para la construcción del índice de permanencia (2023-2024), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.
- Si los establecimientos educativos de carácter privado ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario de autoevaluación para cada jornada legalizada en su licencia de funcionamiento; con respecto a los establecimientos que tienen sedes, la información debe ser diligenciada de acuerdo a la licencia de funcionamiento.
- La Secretaria de Educación internamente revisara la base de datos del SIMAT año 2025 (Matricula de Estudiantes por grado y jornada y matricula inclusiva)
- En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados y registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación. Artículo 9, Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

ALCALDÍA DE BELLO

Consideraciones adicionales:

- Que para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante el período utilizado para la construcción del índice de permanencia (2023-2024), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.
- Si los establecimientos educativos de carácter privado ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario de autoevaluación para cada jornada legalizada en su licencia de funcionamiento; con respecto a los establecimientos que tienen sedes, la información debe ser diligenciada de acuerdo a la licencia de funcionamiento.
- La Secretaria de Educación internamente revisara la base de datos del SIMAT año 2025 (Matricula de Estudiantes por grado y jornada y matricula inclusiva)
- En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados y registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación. Artículo 9, Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

ALCALDÍA DE BELLO

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

7. Anexos obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos:

Anexos	Observaciones
Acta 1. Socialización de autoevaluación ante el Consejo Directivo y en esta misma pueden agregar los cobros periódicos, otros cobros, lista de útiles, libros y uniformes (Debidamente firmado por los integrantes)	Obligatorio Las actas del Consejo Directivo deben tener mínimo la siguiente información: Régimen de clasificación. Porcentaje de incremento. Valor anual del primer grado que ofrece el establecimiento. Valores de las tarifas anuales para la vigencia actual de los grados con licencia. Valores de las tarifas proyectadas para el siguiente año escolar 2026. Conceptos y valores de otros cobros periódicos correspondan a las orientaciones que existen sobre los mismos.

ALCALDÍA DE BELLO

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

Acta 2. Aprobación del Consejo Directivo fecha de matrícula y tarifas educativas (Debidamente firmado por los integrantes)	Obligatorio (mínimo 3 días después de la socialización de la autoevaluación)
Documento de comunicación de las tarifas por parte del consejo directivo a los padres de familia	Obligatorio (fecha posterior al acta de aprobación del consejo directivo)

ALCALDÍA DE BELLO

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

Acta 2. Aprobación del Consejo Directivo fecha de matrícula y tarifas educativas (Debidamente firmado por los integrantes)	Obligatorio (mínimo 3 días después de la socialización de la autoevaluación)
Documento de comunicación de las tarifas por parte del consejo directivo a los padres de familia	Obligatorio (fecha posterior al acta de aprobación del consejo directivo)

ALCALDÍA DE BELLO

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

Apartes de manual de convivencia donde se determine los otros cobros periódicos y descuentos.	Obligatorio, aprobado en las actas del Consejo Directivo.
Lista de útiles, textos y uniformes escolares, con la respectiva acta del consejo directivo donde se demuestre su aprobación.	Obligatorio, aprobado en las actas del Consejo Directivo.
Constancia del diligenciamiento formulario C-600 DANE o citación para el próximo mes.	Obligatorio
Documento en el que conste la obtención y vigencia de la certificación o acreditación de calidad, en caso de que aplique.	Si lo registro en la autoevaluación es obligatorio
Certificación de contador público o revisor Fiscal donde conste que el EE cuenta con registros contables ajustados a las normas internacionales de información financiera – NIIF, vigentes en Colombia.	Obligatorio
Certificación de contador público o revisor Fiscal donde conste el pago y afiliación al sistema de seguridad social integral de sus empleados.	Obligatorio

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

En caso de haber indicado el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979: Se debe presentar certificación del contador público o del revisor fiscal del establecimiento educativo, según sea el caso, en la que conste: ▪ Que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en el año 2025 un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979. ▪ Que su estructura salarial en el año 2025 fue igual o superior a la del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, junto con los siguientes soportes: ▪ Listado de docentes y sus salarios, indicando formación y experiencia. ▪ Nómina certificada o documento que soporte el pago de salarios u honorarios. ▪ Planillas de pago de seguridades sociales y parafiscales, ya sea como dependiente o independiente.	Si lo registro en la autoevaluación es obligatorio

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

Plan de mejoramiento que relacione el aspecto que los llevo al régimen controlado: Los establecimientos educativos que se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por el rector (a), para superar las causas que dieron origen a esta clasificación. Este documento deberá ser cargado en el aplicativo EVI.	Si el colegio esta en régimen contralado es obligatorio.
Copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que soporta la certificación de los criterios anteriores.	Obligatorio
Los demás que considere el EE para soportar su autoevaluación.	

7. Anexos Obligatorios: Se deberán cargar los siguientes anexos

Plan de mejoramiento que relacione el aspecto que los llevo al régimen controlado: Los establecimientos educativos que se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por el rector (a), para superar las causas que dieron origen a esta clasificación. Este documento deberá ser cargado en el aplicativo EVI.	Si el colegio esta en régimen contralado es obligatorio.
Copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que soporta la certificación de los criterios anteriores.	Obligatorio
Los demás que considere el EE para soportar su autoevaluación.	

Inicio del trámite ante la Secretaría de Educación

Cada establecimiento educativo, debe diligenciar la información de la autoevaluación institucional anual en el aplicativo EVI y descargar el pdf para presentar la propuesta ante del Consejo Directivo y una vez aprobada la propuesta de tarifas por parte del Consejo Directivo, y, realizados los ajustes necesarios y el cargue de anexos en el aplicativo EVI; deberá dar clic “Enviar” en dicho aplicativo para que la Secretaria de Educación sea notificada del cargue de la información del Establecimiento Educativo.

En caso que la Secretaria de Educación encuentre inconsistencia en la información cargada se citará al Establecimiento Educativo para la revisión y subsanación documental. En caso de devolución, se determinará el plazo para la ejecución de las correcciones pertinentes según el caso, en el término de tres (3) días hábiles.

ALCALDÍA DE BELLO

Inicio del trámite ante la Secretaría de Educación

El acto administrativo de autorización de tarifas se expedirá por parte de la Secretaria de Educación de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento.

Artículo décimo séptimo Parágrafo segundo de la multicitada Resolución, donde se determina “Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento vigente para operar en su área de competencia, únicamente a los grados aprobados, a las sedes autorizadas, y de acuerdo con las condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia de funcionamiento.”

ALCALDÍA DE BELLO

Inicio del trámite ante la Secretaría de Educación

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, **los establecimientos educativos de carácter privado que con sesenta (60) días anterioridad al inicio de su periodo de matrículas**, NO hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, **se clasificarán en el régimen controlado,** según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ALCALDÍA DE BELLO

RECURSOS

¡Gracias!

ALCALDÍA DE
BELLO